

INSTRUCTIVO - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA FUNCIONAR DE UNA FUNDACIÓN.

1.- TRÁMITE

Dentro de los TREINTA (30) DÍAS desde el otorgamiento del acto se debe presentar con el formulario "SOLICITA AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA FUNCIONAR" disponible en la página web del organismo, la siguiente documentación:

1.1.- ACTO CONSTITUTIVO (Acta y Estatuto en cuerpo único). El acto constitutivo debe ser otorgado por instrumento público. Se debe presentar el primer testimonio de la Escritura Pública – se puede descargar un modelo orientativo del instrumento de la página web del organismo -, que debe contener las disposiciones referidas al acto constitutivo y al Estatuto aprobado, de manera concordante. Si el/la fundador/a es una persona humana, puede disponer su constitución por acto de última voluntad; si se trata de personas jurídicas deberán, además, acreditar las exigencias del art. 195º del CCyCN, inc. a) ii).

1.2.- PLAN TRIENAL Y BASES PRESUPUESTARIAS (Plan de actividades para los primeros tres años y sus bases presupuestarias). Se presentará como anexo incorporado al instrumento de constitución, del cual debe surgir su aprobación. El plan trienal y las bases presupuestarias deben estar suscriptos con firma certificada por el/los/las fundador/es/as, o ser incluido en el instrumento público constitutivo, y se debe confeccionar de acuerdo a las siguientes pautas – art. 199 del CCyCN -:

1.2.1.- Descripción de los planes que proyecte ejecutar la entidad en el primer trienio – se ejecutará a partir del otorgamiento de la autorización para funcionar -, con indicación precisa de la naturaleza, características y desarrollo de cada una de las actividades necesarias para su cumplimiento, detalladas año por año - sin especificar los años concretos, ej.: primer año, segundo año, tercer año -. Los planes posteriores deberán cumplirse de forma coincidente con el ejercicio económico.

1.2.2.- Las bases presupuestarias para la realización del proyecto descrito en el plan trienal, donde se consigne el patrimonio inicial y se detallen en forma pormenorizada los ingresos y egresos previstos para cada una de las actividades programadas - a realizarse desde el otorgamiento de la autorización para funcionar-

1.3.- PATRIMONIO. Se deberá acreditar un patrimonio inicial mínimo, aportado en dinero y/o en bienes por el/los/las fundador/es/as. Dicho patrimonio debe posibilitar razonablemente el cumplimiento del objeto y el plan propuestos – art. 194 del CCyCN -. Se deberá consultar en el organismo su valor actualizado. No se podrán aportar bienes exclusivamente, excepto que se acompañen compromisos de donación dinerarios, o que del objeto y actividad a desarrollar surja verosímilmente que se obtendrán los ingresos necesarios. Quien no efectúa aportes al patrimonio inicial, no adquiere la calidad de fundador.

1.3.1.- Aportes dinerarios. Los aportes dinerarios se acreditan mediante la presentación de la boleta de depósito de los fondos, efectuado en el Banco Provincia del Neuquén como depósito en garantía – no requiere apertura de cuentas, consultar en la entidad bancaria -.

1.3.2.-. Aportes no dinerarios. Los aportes de bienes - no dinerarios - deberán constar en un inventario con sus respectivas valuaciones, suscripto por Contador Público y con su firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

1.3.3.-. Compromisos de Donación. Además de los bienes aportados efectivamente en el acto constitutivo, a los fines del plan trienal a desarrollar, pueden efectuarse compromisos de aportes de integración futura contraídos por el/los/las fundador/es/as, y/o personas humanas o jurídicas. En estos casos se consignará nombre y apellido del donante- o fundador-, o denominación y razón social si es una persona jurídica; el importe del dinero y/o bien que se compromete a aportar y si corresponde al primero, segundo, y/o tercer año del plan trienal. Pueden consignarse en el acto constitutivo con el título de "aportes futuros", o bien en instrumento privado con firmas certificadas de los donantes. En el caso de personas jurídicas se deberá acompañar copia certificada por escribano del acta del órgano de administración y/o gobierno donde se aprueba la donación, y la carta compromiso con la firma del donante certificada notarialmente. En el caso de particulares, sólo la carta compromiso con firma certificada.

1.4.- CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA DEL REGISTRO PROVINCIAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS de los/las fundadores/as y miembros del Consejo de Administración. Se obtiene sin costo de la página web del Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos: [http://www2.neuquen.gov.ar /fd/consulta_certificado.asp /deudormoroso.aspx](http://www2.neuquen.gov.ar/fd/consulta_certificado.asp/deudormoroso.aspx).

1.5.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES NACIONAL de los/las fundadores/as y miembros del Consejo de Administración expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.

1.6.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de los fundadores/as y miembros del Consejo de Administración.

1.7.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS. En el supuesto de superar el aporte o donación, las sumas dispuestas en los artículos 12 inc. "l" y 13 inc. "j" y "k" de la Res. UIF 30/2011 y modificatorias, se deberá acompañar además una CERTIFICACIÓN CONTABLE DE LA DDJJ SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS realizada por Contador Público y certificada su firma por el CPCEN.

1.8.- TASA GENERAL DE ACTUACIÓN. Se debe acompañar comprobante de pago de la tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas. El valor de la tasa y medios de pago están informados en la página web del organismo.

1.9.- TASA POR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA FUNCIONAR. Se debe acompañar comprobante de pago de la tasa por solicitud de autorización estatal para funcionar. El valor de la tasa y medios de pago están informados en la página web del organismo.

NOTAS IMPORTANTES

TODA LA DOCUMENTACIÓN – documentos y formularios - debe enviarse en formato PDF con permiso de impresión, al correo electrónico informado en la página web del organismo - Disposición 31/2020-

Las presentaciones que no se acompañen con los formularios correspondientes, o adjunten documentación en un formato distinto, se tienen por no efectuadas y las comunicaciones serán eliminadas sin aviso.-

Podrá requerirse por parte de este organismo el Acto constitutivo (Escritura Pública) y la documentación original que estime necesaria en formato papel, para su confronte.

2.- PAUTAS GENERALES A TENER EN CUENTA

2.1.- DENOMINACIÓN. La fundación debe tener un nombre que la identifique como tal, con el aditamento indicativo de la forma jurídica adoptada (fundación). El nombre debe satisfacer recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva, tanto respecto de otros nombres, como de marcas, nombres de fantasía u otras formas de referencia a bienes o servicios, se relacionen o no con el objeto de la fundación. La inclusión en el nombre de la fundación del nombre de personas humanas, ya sea completa o parcial con alcance suficiente para determinar su identidad, requiere la conformidad de éstas, por escrito con firma certificada notarialmente o ratificada en las actuaciones. La conformidad se presume si son miembros. Sus herederos pueden oponerse a la continuación del uso, si acreditan perjuicios materiales o morales. Si se trata de persona fallecida, la autorización debe ser acordada con iguales recaudos por sus herederos, adjuntándose además copia de la declaratoria judicial o del auto aprobatorio del testamento u otra pieza judicial que los identifique. Si la persona fallecida alcanzó notoriedad y reconocimiento público en vida, no se requerirá autorización de sus herederos sin perjuicio del derecho a oponerse a la inclusión del nombre si los objetivos de ésta no guardan relación suficiente con las actividades o circunstancias de las cuales aquella notoriedad o reconocimiento se derivan, o si de algún otro modo desvirtúan tales cualidades. La denominación estará expresada en idioma nacional pudiéndose incluir agregados subordinados en idioma extranjero o dialectos si guardan relación con el objeto. En los casos en los cuales se utilicen los términos "Argentina", "República Argentina", "Mercosur" u otras expresiones que los incluyan, podrá autorizarse su uso si se acredita indubitablemente que la fundación cumplirá con sus finalidades en diversas jurisdicciones del territorio nacional. Las academias no podrán incorporar en su denominación el vocablo "Argentina" cuando ello pueda dar lugar a que se confunda la entidad con una academia nacional prevista por el Dec.- Ley Nº 4362/55 y sus modificaciones. El término "Universidad" o sus derivados no podrán ser utilizados por entidades que carezcan del reconocimiento de tales por el Ministerio de Educación de la Nación. Si se pretende incorporar a la denominación referencias a cualquier organismo o dependencia pública o a otra entidad de bien común con la cual, de acuerdo con el objeto y finalidades previstos estatutariamente, habrán de mantenerse relaciones o vinculaciones razonablemente permanentes, será necesaria conformidad escrita con los recaudos del artículo anterior o copia de acto administrativo, si se requiriere. No se admitirá la inclusión en la denominación de

alusiones o referencias a hechos delictivos contrarios a la moral o que contengan términos o expresiones contrarios a la ley, el orden público o las buenas costumbres, ni inducir a error sobre la clase u objeto de la fundación.

2.2.- DOMICILIO Y SEDE SOCIAL. El domicilio de la persona jurídica es el fijado en sus estatutos o en la autorización que se le dio para funcionar. La persona jurídica que posee muchos establecimientos o sucursales tiene su domicilio especial en el lugar de dichos establecimientos, sólo para la ejecución de las obligaciones allí contraídas. El cambio de domicilio requiere modificación del estatuto. El cambio de sede, si no forma parte del estatuto, puede ser resuelto por el órgano de administración. Alcance del domicilio. Notificaciones. Se tienen por válidas y vinculantes para la persona jurídica todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta. El domicilio también tiene los efectos previstos por el art. 325 del CCyCN respecto a los libros sociales.

2.3.- OBJETO. El objeto de la persona jurídica debe ser preciso y determinado. La mención del objeto social deberá efectuarse en forma precisa y determinada, mediante la descripción concreta y específica de las actividades que la entidad se proponga realizar, y ser concordante con el plan trienal propuesto. En caso que el objeto incluya actividades educativas, de salud, u otras que requieran autorización y/o fiscalización estatal específica, podrá requerirse a la autoridad competente o a los presentantes, los antecedentes, informes y/o autorizaciones que correspondan – ver también Decreto 966/19, disponible en la página web del organismo-. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 216 del CCyCN, en el caso de las Fundaciones el objeto solo puede modificarse si el establecido por el fundador ha llegado a ser de cumplimiento imposible.

2.4.- ACTO CONSTITUTIVO. Pautas generales. Dicho documento deberá otorgarse por instrumento público, y contener además de los datos del lugar y fecha de la constitución, todas las previsiones establecidas por el artículo 195 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. De dicho instrumento debe surgir:

- ✓ decisión de constituir una entidad de bien público bajo la forma de fundación;
- ✓ denominación de la entidad y determinación del domicilio real de sede social;
- ✓ patrimonio inicial aportado;
- ✓ designación del primer consejo de administración;
- ✓ aprobación del plan trienal y bases presupuestarias;
- ✓ aprobación del Estatuto Social de la entidad, cuyo objeto debe ser preciso y determinado.